



ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2016-MDSC
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO San Clemente, 04 de Febrero del 2016.
Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

POR CUANTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de Enero del 2016, tratado como punto de la Orden del Día, visto el Informe N° 009-2015-MDSC-UPV, emitido por Bach. Giovana Rocío Tipiciano Olivera Jefe de la Unidad de Participación Vecinal, e Informe Legal N° 013-2016-AJ-MACM-MDSC, emitido por el Dr. Mario Camasca Maurtua jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento General de Juntas Vecinales del Distrito de San Clemente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194ª de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607;

Que, en tal sentido, y en virtud del numeral 34 del artículo 9º de la Ley N° 27872 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento; ello en armonía con el numeral 3 del mismo artículo;

Que, el artículo 111º de la mencionada Ley Orgánica, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal, así como también a través del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y con la respectiva ley de la materia;

Que, siendo así, el segundo párrafo del artículo 116º del mismo cuerpo normativo, establece que el Concejo Municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas a que deberán someterse;

Que, por su parte, el artículo 40º de la indicada Ley, define en su primer párrafo a las Ordenanzas como aquellas normas de carácter general, de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO
Creada por Ley 24161 del 03-09-2007
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento del mandato legal contenido en el precitado artículo 116°, resulta necesario aprobar una norma, con rango de Ordenanza, que se encargue de aprobar el Reglamento General de Juntas Vecinales;

Que, adicionalmente, debe señalarse que el propio artículo 116° establece literalmente que los Concejos Municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales mediante convocatoria pública a elecciones;

Que, ello indica que la propia Municipalidad Distrital de San Clemente, en ejercicio de la Autonomía Municipal, garantía institucional ya descrita, y en cumplimiento del artículo 116° citado en el párrafo anterior, convoca públicamente a elecciones, las mismas que se desarrollan de acuerdo a lo normado en el Reglamento General de Juntas Vecinales;

Que, todo ello resulta armónico con el rol activo que debe jugar la Sociedad Civil dentro del Sistema Democrático, lo cual a su vez encaja perfectamente con los lineamientos contenidos en los artículos V y IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, dicho artículo V prevé que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado Democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país, estableciéndose asimismo que el gobierno más cercano a la población (es decir, el gobierno local), es el más idóneo para ejercer la competencia o función, cercanía que se consolida a través de los mecanismos de Juntas Vecinales;

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad de los asistentes a la sesión de concejo y aprobándose la dispensa de la lectura del libro de actas, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE

ARTÍCULO 1.- Apruébese el Reglamento General de Juntas Vecinales del Distrito de San Clemente, que se encuentra anexo a la presente Ordenanza, conforme lo establece la Ley.

ARTÍCULO 2.- Encárguese a la División de Servicios Sociales y la Unidad de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a través de las unidades orgánicas a su cargo.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

PROF. JUAN JOSÉ QUISPE MORALES
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO I.- La Municipalidad Distrital de San Clemente, promueve la formación y la existencia de las Juntas Vecinales, confiriéndoles los derechos, obligaciones y atribuciones que la Ley les otorga.

ARTICULO II.- Es de interés Municipal el funcionamiento de las Juntas Vecinales, dentro del Marco de las Leyes Vigentes.

ARTÍCULO III.- Las Juntas Vecinales se forman como organizaciones civiles, su inscripción en la Municipalidad es obligatoria para ser reconocida como tal. Sujeto a la observancia de la presente disposición.

TITULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento determina la naturaleza, definición, finalidad, objetivos, organización, funciones, atribución de las Juntas de Vecinos, así como las condiciones y requisitos para la participación y registro, su régimen económico y procedimientos de elecciones.

ARTICULO 2º.- El Objetivo del presente Reglamento es el de otorgar a las Juntas de Vecinos legalidad en su organización y funcionamiento como institución debidamente formalizadas.

ARTICULO 3º.- El presente Reglamento es de aplicación a las Juntas de Vecinos creadas o por crearse en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

ARTICULO 4º.- El presente Reglamento establece los mecanismos donde la Municipalidad Distrital de San Clemente, se constituye en promotor del desarrollo orientado a la participación de los vecinos en el control y/o gestiones de los servicios públicos locales.

ARTICULO 5º.- El presente Reglamento constituye un instrumento para hacer de la participación ciudadana el permanente quehacer municipal y lograr la coordinación y apoyo de todas las personas e instituciones con voluntad de trabajo para solucionar los problemas de nuestro Distrito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

TITULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA, DEFINICION, FINALIDAD, OBJETIVO Y BASE LEGAL

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y DEFINICION

ARTICULO 6°.- Las Juntas de Vecinos son Órganos de Participación y Consulta autónoma, conformada por personas naturales y representantes de las personas jurídicas, constituidos a propuestas del Alcalde, Regidores o a petición de los mismos vecinos.

ARTICULO 7°.- Las Juntas de Vecinos son organizaciones sociales autónomas, encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales y de carácter general y en el planeamiento, organización y ejecución de los planes de acción y obras comunales.

ARTICULO 8°.- La Junta de Vecinos son organizaciones sociales autónomas que se constituyen para trabajar en el progreso, desarrollo y seguridad de su comunidad.

ARTICULO 9°.- Las Juntas de Vecinos es la forma integrada de organización que asumen las personas o vecinos que actúan en forma corporativa y solidaria para el desarrollo económico, social y cultural; así como en la creación y establecimiento de un ambiente propicio de vida en una circunscripción territorial.

ARTICULO 10°.- El ámbito jurisdiccional de las Juntas de Vecinos son definida mediante sectorizaciones formuladas por la comisión Permanente de Regidores, encargada de normar la participación ciudadana y, aprobadas por el Concejo Municipal, de conformidad con los planes o cartas reguladoras que constituyen detalles operacionales.

CAPITULO II DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y BASE LEGAL

ARTICULO 11°.- La finalidad de las Juntas Vecinales es propiciar la búsqueda y promoción de un liderazgo que canalice la participación de los vecinos en la gestión y/o control de los servicios públicos locales, supervisar el cumplimiento de las Normas Municipales y la ejecución de obras comunales.

ARTICULO 12°.- Son Objetivos de las Juntas Vecinales:

- Efectuar el diagnostico económico, social y cultural de la población de su circunscripción.
- Proponer actividades para la formulación de planes integrales de desarrollo.
- Promover sistema de educación y capacitación en la población de su circunscripción.
- Desarrollar acciones de control al mantenimiento de los servicios sociales básicos municipales
- Cuidar y defender las áreas libres, recreacionales, parques, jardines, centros educativos y similares de su circunscripción, en coordinación con otras instituciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

- f) Contribuir con la Municipalidad en el control de la calidad, higiene y salubridad de bienes esenciales para la vida.
- g) Promover acciones artísticas y socio culturales propios, de acuerdo a sus usos y costumbres, respetando y valorando las existencias dentro de la circunscripción.
- h) Promover la creación de empresas autogestionarias, generadoras de mano de obra intensiva.

ARTÍCULO 13°.- La organización y funcionamiento de las juntas vecinales se detalla en sus respectivos estatutos y se sustentan en la base legal siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972
- c) Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- d) Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos – Ley N° 26300 y sus modificatorias: Ley N° 29313 y Ley N° 30315
- e) Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

CAPITULO III CONSTITUCION Y ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

ARTICULO 14°.- Los Ciudadanos, son vecinos en el Distrito de San Clemente, las personas naturales peruanas o extranjeras que tengan la condición de residentes en el Distrito de San Clemente, acreditadas con su documento Nacional de Identidad (DNI).

ARTICULO 15°.- Las Juntas Vecinales, están conformadas por todos los vecinos residentes del subsector, quienes eligen democráticamente a sus representantes cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente norma.

Un vecino no podrá permanecer a más de una Junta Vecinal en el Distrito.

ARTÍCULO 16°.- La disposición de la conformación de las Juntas Vecinales se da de la siguiente manera:

- **Juntas Vecinales Sub sectoriales** están conformadas por 04 manzanas como mínimo y 06 manzanas como máximo de acuerdo al número de viviendas y son representados por un Concejo Directivo de nueve (09) personas en los cargos siguientes:
 1. Presidente
 2. Vice-Presidente
 3. Secretaria de Actas y Archivos
 4. Secretaria de Economía y Patrimonio
 5. Secretaria de la Mujer, el Niño y el Adolescente
 6. Secretaria de Juventudes
 7. Secretaria de la Salud, Cultura y Deportes.
 8. Secretaria de Gestión Ambiental
 9. Secretaria de Prensa y Propaganda



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO
Creada por Ley 24161 del 08-06-00
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



- **Juntas Vecinales Zonales**, estarán conformados por 10 zonas urbanas y 01 rural y son los siguientes: 02 sectores de Agua Santa, 02 sectores de Santa Rosa, 03 sectores Patrulla, Los Tigres, Bambinos y Habitat, 03 sectores de Grupo Cinco, 01 sector que comprenderá C.P. Puente Piedra, Camacho, Pampa Bandín, Santa Clara, San Pablo, Caucato. Asimismo los candidatos para las JVZ son los Presidentes de cada Junta Vecinal Sub sectorial, y están constituidos por tres (03) personas en los siguientes cargos.

- a) Coordinador
- b) Sub Coordinador
- c) Secretario

- **Junta Vecinal Distrital**, está conformado por un Concejo Directivo de nueve (09) personas, y los candidatos para las JVD serán los Presidentes de cada JVZ en los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vice-Presidente
3. Secretaría de Actas y Archivos
4. Secretaría de Economía y Patrimonio
5. Secretaría de la Mujer, el Niño y el Adolescente
6. Secretaría de Juventudes
7. Secretaría de la Salud, Cultura y Deportes.
8. Secretaría de Gestión Ambiental
9. Secretaría de Prensa y Propaganda

ARTICULO 17°.-Cada Junta Vecinal Sub Sectorial y Junta Vecinal Distrital está representada por nueve (09) vecinos y la Junta Vecinal Zonal está representada por tres (03) vecinos, siendo elegidos todos democráticamente por el periodo (02) año.

De conformidad con la Ley N° 28983 se incluirá el 30% de cuota de género en la conformación del Órgano Directivo de la Junta Vecinal conforme a la norma sobre la igualdad de oportunidades entre hombre y mujer.

TITULO III

ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS JUNTAS VECINALES

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES Y DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 18°.- CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de representantes de las Juntas Vecinales con una anticipación no menor de 60 días calendarios y antes del 31 de Diciembre de cada año.

El Decreto de convocatoria establecerá el cronograma electoral, el que será difundido en lugares visibles de la Municipalidad y en el portal Municipal, debiendo incluir como mínimo la siguiente información:

- Fecha de inscripción de la lista de candidatos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO
ALCALDIA

Creada por Ley 24161 del 08-06-85

• Fecha de publicación de la lista de candidatos distritales.

• Plazo para formular tachas contra los candidatos.

• Publicación de las listas de candidatos definitivas.

• Fecha y hora de elección.

• Fecha de publicación de los resultados.

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

ARTÍCULO 19°.-EL PADRÓN ELECTORAL

El vecino para acreditar su condición de vecino elector, durante el Acto Electoral, deberá presentar su Documento Nacional de Identidad (DNI), donde conste que su domicilio se encuentra en el sub sector correspondiente.

ARTICULO 20°.- DEL COMITÉ ELECTORAL

Es un órgano que constituye la máxima autoridad en todo el proceso electoral. Tiene por objeto velar por el correcto y transparente desarrollo de los comicios vecinales para la elección de los representantes de las Juntas Vecinales de cada subsector. El Comité Electoral también tendrá competencia para actuar en el proceso de segunda vuelta.

El Comité Electoral está compuesto por:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Vocal
- d) Vocal

ARTICULO 21°.-FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son funciones del Comité Electoral las siguientes:

- 21.1 Velar por el correcto desarrollo del Proceso Electoral Vecinal.
- 21.2 Informar a los vecinos del distrito sobre la fecha de realización de las Elecciones Vecinales, difundiendo oportunamente el cronograma general del Proceso de Elecciones.
- 21.3 Determinar el formato y contenido de las Cédulas de Sufragio.
- 21.4 Fijar el número de mesas para el sufragio y designar a los miembros de la misma que estará compuesta por tres (03) miembros: un presidente, un secretario, dos vocales y un miembro que será personal de la Municipalidad, quien cumplirá la función de veedor. Los vecinos serán designados mediante sorteo efectuado por el Comité Electoral entre los electores que correspondan a cada mesa.
- 21.5 Recibir los documentos que acrediten a los personeros de cada lista.
- 21.6 Realizar el cómputo final de los votos inmediatamente después de terminadas las elecciones. Este cómputo debe ser llevado a cabo en presencia de los personeros de cada candidato y se levantará el Acta correspondiente.
- 21.7 Resolver en segunda instancia las tachas e impugnaciones presentadas durante el proceso electoral.
- 21.8 Pronunciarse como única instancia en las tachas o impugnaciones del Padrón General.
- 21.9 Efectuar las proclamaciones que correspondan suscribiendo las Actas respectivas y otorgar las credenciales.
- 21.10 Hacer observaciones a las candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados.
- 21.11 Presentar un Informe final al Alcalde para su conocimiento del Concejo Municipal sobre los resultados obtenidos en el Proceso Electoral.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE

PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-95
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

21.12 Las demás que el presente Reglamento les otorgue.

ARTICULO 22°.-AUSENCIA DEL ALGUN MIEMBRO

En caso de ausencia temporal por enfermedad o causa de fuerza mayor de algunos de los miembros del Comité Electoral, los demás asumirán las funciones que le competen, a fin de evitar que el Proceso Electoral se entorpezca. Si el ausente fuera el Presidente, el Secretario asumirá sus funciones y los cargos serán cubiertos por los miembros siguientes en el orden señalado.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS E INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

ARTICULO 23°.- DE LA LISTA DE CANDIDATOS

Para poder participar como candidatos, las listas deben conformarse por nueve (09) miembros, los que postularan para cada periodo de dos (02) años.

Las listas estarán compuestas por:

- Presidente
- Vice-Presidente
- Secretaría de Actas y Archivos
- Secretaría de Economía y Patrimonio
- Secretaría de la Mujer, el Niño y el Adolescente
- Secretaría de Juventudes
- Secretaría de la Salud, Cultura y Deportes.
- Secretaría de Gestión Ambiental
- Secretaría de Prensa y Propaganda

ARTICULO 24°.-REQUISITOS DE FONDO PARA SER CANDIDATO

Para ser Candidato a representante de la Junta Vecinal se requiere:

24.1 Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles.

24.2 Que el candidato resida efectivamente en el Distrito de San Clemente, y en el subsector por el cual postula.

24.3 Estar agrupado en una de las listas de nueve (09) personas titulares que cumplan con todas y cada uno de los requisitos para ser candidato.

24.4 Presentar un Padrón con un mínimo de Cincuenta (50) firmas de vecinos adherentes que vivan en su sector que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25°.-PLAZO Y LUGAR DE INSCRIPCIÓN

El plazo y lugar de inscripción de listas de Candidatos se establece en el cronograma electoral. Los postulantes deberán presentar:

25.1 Solicitud de inscripción de lista dirigida al Alcalde, presentada ante la Unidad de Trámite Documentario, quien lo derivará a la División de Servicios Sociales y la Unidad de Participación Vecinal.

25.2 Lista con la indicación de los cargos a los que postulan los nueve (09) candidatos, debiendo considerarse los apellidos, nombres, número de D.N.I., dirección de sus respectivos domicilios reales y firmas tal cual figuran en su Documento Nacional de Identidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO
Creada por Ley 24161 del 08-06-95
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

Cada candidato de acuerdo al orden de la lista presentada asumirá las funciones en caso de vacancia declarada o suspensión de funciones.

25.3 Plan de trabajo a desarrollar a favor de su subsector. Este Plan debe contemplar de manera objetiva los problemas reales de la misma. Así como soluciones viables y los medios concretos para lograrlas.

- 25.4 Adjuntar una Declaración Jurada simple de domicilio de los miembros de la lista.
- 25.5 Los candidatos que pertenezcan a organizaciones sociales, deberán presentar el Acta de Asamblea de su respectiva organización social donde lo designan candidatos para las elecciones de las Juntas Vecinales. Las Organizaciones Sociales con reconocimiento Municipal podrán designar a sus candidatos en el ámbito de la jurisdicción del subsector al cual pertenecen y sus candidatos están exonerados de presentar la lista de adherentes con 50 firmas.

ARTÍCULO 26°.- IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR

Son impedimentos para ser miembro de una Junta Vecinal:

- 26.1 Laborar en cualquiera de las dependencias de la Municipalidad Distrital de San Clemente, bajo cualquier forma de contratación de personal.
- 26.2 Tener antecedentes penales, plasmados en una sentencia judicial consentida y ejecutoriada, por delito doloso.
- 26.3 Ser vecino que integre el Concejo de Coordinación Local Distrital, Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, Comité de Vigilancia y Control u otro en funciones, para el periodo al cual postulan.
- 26.4 Los integrantes de los Concejos Directivos de las Juntas Vecinales en función, quienes podrán postular luego de transcurrido un periodo.

ARTICULO 27°.- TACHAS

Se hará una publicación provisional del cartel de candidatos. Las tachas a los candidatos inscritos se presentaran debidamente sustentadas en las causales establecidas en el artículo 26° de la presente Ordenanza, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del padrón provisional de lista de candidatos inscritos. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral dentro del plazo de Cinco (05) días hábiles de transcurrido el plazo anterior, siendo la Resolución que se emita de carácter inapelable.

ARTÍCULO 28°.- PROCEDIMIENTO PARA LAS TACHAS:

- 28.1 Las tachas deberán formularse por escrito, no aceptándose, bajo ningún concepto, impugnación verbal.
- 28.2 Las tachas pueden hacerse a la lista completa o a uno o más miembros de la misma individualizados.
- 28.3 Las tachas deberán encontrarse debidamente fundamentadas.
- 28.4 En las tachas, el vecino deberá sustentarse de manera objetiva y alturada sus afirmaciones y de manera puntual las razones por las cuales el candidato carece de idoneidad para ser miembro de una Junta Vecinal y ejercer sus funciones a cabalidad.
- 28.5 Toda tacha que no se ciña a lo establecido por el presente Artículo, será declarada improcedente.
- 28.6 En caso de declararse fundada una tacha respecto a uno o más candidatos de una lista, no será invalidada la inscripción de los demás candidatos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO
Creada por Ley 24161 del 08.06.95
ALCALDÍA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

ARTICULO 29°.- PUBLICACIÓN DE RELACIÓN DE CANDIDATOS

Una vez resuelta las impugnaciones presentadas, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final de las listas de candidatos aptos, asignándoles previamente un número mediante sorteo.

Las listas de candidatos con sus respectivos nombres completos, dirección y su número correspondiente serán publicadas por el Comité Electoral en lugares visibles de los establecimientos municipales, en su portal institucional, así como en lugares visibles de los locales de votación y en la cámara secreta, el día de la elección.

ARTICULO 30°.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

La inscripción de las listas completas deberá efectuarse de la siguiente manera:

- 30.1 Los candidatos que integran la lista completa solicitarán su inscripción ante el Comité Electoral, presentando la respectiva solicitud de inscripción, cumpliendo los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 23° y 24° del presente Reglamento.
- 30.2 Una vez presentada la solicitud de inscripción, el Comité Electoral efectuara las verificaciones correspondientes, y, en caso de comprobarse defectos o deficiencias, notificará a los candidatos de las respectivas listas para que, en un plazo determinado de dos días útiles contados a partir de la notificación, procedan a subsanar las fallas encontradas.
- 30.3 En caso de no subsanarse tales fallas en el plazo que se indica en el numeral anterior, el Comité Electoral no inscribirá la solicitud en cuestión, procediendo a archivar definitivamente la solicitud formulada.
- 30.4 En caso de no existir defecto o deficiencia alguna en relación con los requisitos con los que ha de cumplir la citada solicitud, o en caso de haberse subsanado oportunamente los defectos o deficiencias, el Comité Electoral procederá a publicar las mencionadas listas, tanto en paneles ubicados en las instalaciones de la Municipalidad y en su página web, a fin de que los vecinos de San Clemente puedan conocer quiénes aspiran a representarlos en las Juntas Vecinales, y puedan formular las tachas que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 31°.- LAS MESAS DE SUFRAGIO Y LOS MIEMBROS DE MESA

Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres miembros: un vecino del sector que la presidirá, un secretario y un miembro que serán personal de la municipalidad. Los vecinos serán designados mediante sorteo efectuado por el Comité Electoral entre los electores que correspondan a cada mesa.

La relación de los miembros de mesa será publicada en los Locales Municipales.

En caso de ausencia de uno de los miembros de mesa se completará la mesa con uno de los vecinos asistentes a la elección.

Antes de dar inicio al acto electoral, los miembros de mesa verificarán que el material electoral se encuentre conforme. El material electoral estará conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las Cédulas de Votación, un Ánfora, el Acta de Escrutinio Electoral, lapiceros y demás implementos necesarios. Los miembros de mesa, deberán firmar en la cara externa de las cédulas de votación. Los personeros asistentes, debidamente acreditados, firmarán sólo si así lo desean.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



Los miembros de mesa deberán verificar la relación de la lista de candidatos en el local de votación y en la cámara secreta, procederán a pegar los carteles que contienen las listas de candidatos, sus apellidos, nombres, dirección y el número que les fue asignado por sorteo.

CAPITULO III DEL ACTO ELECTORAL Y PROCLAMACION DE LISTA GANADORA

ARTÍCULO 32°.- DEL ACTO ELECTORAL

El acto electoral se realizará de acuerdo al día señalado en el cronograma aprobado por Decreto de Alcaldía.

La lista de candidatos podrá presentar un personero por mesa de sufragio. Los candidatos no pueden ser personeros.

El acto electoral se inicia con la instalación de la mesa de sufragio, la cual se realizará según el cronograma de 09.00hrs a 14hrs procediendo a llenar el Acta de Instalación.

Todo vecino sufragante deberá presentar su respectivo Documento Nacional de Identidad (DNI).

ARTÍCULO 33°.- EL VOTO

El voto tiene la característica de ser secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del recuadro de la cédula de votación.

Los Miembros de Mesa resolverán por mayoría simple las impugnaciones que se formulen en el mismo acto electoral; el Comité Electoral resolverá las impugnaciones en segunda y definitiva instancia dentro del plazo de 48 horas siguientes al acto electoral.

Las cédulas utilizadas que no fueron impugnadas, serán destruidas una vez terminado el escrutinio. De igual modo se procederá con las cédulas que no fueron utilizadas.

ARTÍCULO 34°.- DEL ESCRUTINIO

34.1 El Presidente de Mesa dispondrá a la iniciación del escrutinio luego que se compruebe la conformidad del número de votantes registrados con el número de cédulas.

34.2 El Secretario de Mesa anotará la hora del inicio y término del escrutinio, levantando el Acta correspondiente, que deberá ser firmada por los miembros de mesa.

34.3 Los personeros acreditados podrán firmar el Acta de Escrutinio finalizado éste.

34.4 El escrutinio se realizará en la mesa, en el mismo local donde se realizó la votación, levantándose un Acta, que junto con las cédulas y ánforas se remitirán al Comité Electoral al finalizar la votación.

34.5 El Presidente de Mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido, para luego pasar la cédula a los demás miembros y personeros para que la verifiquen.

34.6 Son votos nulos los que contengan inscripciones o enmendaduras, y los emitidos en cédulas no entregadas por el Comité Electoral.

34.7 Los votos en blanco no favorecerán a ninguna lista.

34.8 El Presidente de Mesa será el responsable de la entrega del Acta de Escrutinio y del material electoral al Comité Electoral, en el local central de la Municipalidad, Unidad de Participación Vecinal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO
Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



En caso de comprobarse la discrepancia en el número de cédulas, se procederá de la manera siguiente:

- Si el número de cédulas de votación fuera mayor que el número de votantes registrados, antes de proceder a la apertura o recuento, se sacará la cantidad en exceso al azar.
- Si el número de cédulas fuera menor que el número de votantes registrados antes de proceder a la apertura de las cédulas, se declarará las cédulas faltantes como votos en blanco.
- El Presidente de Mesa y sus miembros resolverán inmediatamente y por mayoría simple las impugnaciones y controversias planteadas por los personeros, sobre una o varias cédulas de votación, debiéndose anotar en el Acta de Escrutinio. Su fallo es apelable ante el Comité Electoral, quien resolverán en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de concluidas las elecciones. Contra su fallo no procede ningún recurso.

El Acta de Escrutinio será suscrita en tres (03) ejemplares por los miembros de mesa y personeros que así lo deseen, siendo distribuidas de la siguiente manera:

- a) Un ejemplar para el Comité Electoral
- b) Un ejemplar para el Alcalde
- e) Un ejemplar para los personeros.

ARTÍCULO 35°.- DEL ACTO DE PROCLAMACIÓN Y PUBLICACIONES

Una vez resueltas las impugnaciones interpuestas en el desarrollo del acto electoral, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos por mayoría. Dentro de las 48 horas, el Comité Electoral resolverá en única y definitiva instancia las impugnaciones que contra el resultado final de la elección se hubiere formulado al conocimiento de los resultados.

En caso de empate se procederá a efectuar una segunda vuelta, que se realizará el domingo siguiente a la elección.

Los nombres de los candidatos proclamados serán publicados en lugar visible de la Municipalidad, y en la página web de la Municipalidad Distrital de San Clemente, a efectos de que los vecinos puedan identificar a cabalidad a sus representantes.

Tales publicaciones deberán contener el nombre completo de todos y cada uno de los miembros que conforman la totalidad de las Juntas Vecinales, así como también su dirección y su respectiva fotografía.

ARTÍCULO 36°.- DIFUSIÓN DEL RESULTADO

El Comité Electoral cursará comunicación al Alcalde detallando la relación de las listas electas de las Juntas Vecinales acompañando el Acta Electoral. El reconocimiento del Consejo Directivo representante de cada Junta Vecinal se efectuará mediante Resolución de Alcaldía, ordenándose la entrega de credenciales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



TITULO IV ESTRUCTURA ORGANICA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS JUNTAS VECINALES

CAPITULO I ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS JUNTAS VECINALES

ARTÍCULO 37°. - SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS JV:

La Asamblea General.
El Consejo Directivo.

ARTÍCULO 38°. - LA ASAMBLEA GENERAL

- a.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Junta Vecinal, participan en ella los vecinos que viven dentro de la jurisdicción del subsector.
- b.- La Asamblea General Ordinaria, se realizará dos (02) veces al año, deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Vecinal. Las Asambleas Generales Vecinales Ordinarias, se convocarán con una anticipación no menos de cinco (5) días antes del día de la Asamblea.
- c.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará cuando lo convoque el Presidente de la Junta Vecinal o por no menos del veinte (20) por ciento de los vecinos que conforman el subsector.
- d.- Del quórum para la realización de las asambleas:
El quórum para la primera citación será la mitad más uno de los vecinos residentes en el subsector que se encuentren empadronados en la Junta Vecinal. Constituye quórum en la segunda citación, los vecinos que se encuentran presentes, después de transcurridos 30 minutos desde la hora fijada para la primera citación, y que representen por lo menos el 30% de los vecinos empadronados.
- e.- Los Acuerdos de Asamblea General:
Se tomarán por mayoría simple de los asistentes empadronados. En caso, de empate tiene voto dirimente el Presidente.
Para formalizar cualquier solicitud ante la Municipalidad Distrital de San Clemente, de los acuerdos tomados en la Asamblea General Vecinal se efectuará a través de la Unidad de Participación Vecinal. Para tal fin se deberán adjuntar copias fedateadas del Acta registrada en el Libro de Actas, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de haberse realizado la misma, suscrita por la Junta Directiva en pleno. El incumplimiento de estos requisitos será observado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 39°. - REGISTRO EN EL LIBRO DE ACTAS:

Todos los acuerdos y otros asuntos se registrarán en el Libro de Actas correspondiente. Los acuerdos obligan a los integrantes del Consejo Directivo, y Vecinos para su cumplimiento.
Los registros de asistencia, pedidos, debates y acuerdos de la Asamblea General serán formalizados en el Libro de Actas. La responsabilidad del mismo recaerá en quien haga la función de Secretario.
El Libro de Actas deberá encontrarse debidamente legalizado por Notario Público.
Toda reunión de la Junta Vecinal, sin excepción alguna, deberá constar en un Acta, que a su vez forme parte del denominado "Libro de Actas de Junta Vecinal".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO
Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

ARTÍCULO 40º. – EL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo, estará integrado por nueve (09) vecinos, elegidos democráticamente por los vecinos de cada sub sector, Su periodo de gestión es de dos (02) año calendario.

El Consejo Directivo Vecinal está compuesto por:

- Presidente
- Vice-Presidente
- Secretaría de Actas y Archivos
- Secretaría de Economía y Patrimonio
- Secretaría de la Mujer, el Niño y el Adolescente
- Secretaría de Juventudes
- Secretaría de la Salud, Cultura y Deportes.
- Secretaría de Gestión Ambiental
- Secretaría de Prensa y Propaganda

El ejercicio del cargo directivo no es remunerado y no constituye función pública.

CAPITULO II FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 41º.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

1. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General
3. Promover y contribuir al desarrollo integral de su subsector, fortaleciendo los valores de convivencia ordenada, pacífica y solidaria.
4. Participar regularmente en los talleres, charlas, grupos focales, seminarios y otros a los que fueran invitados por la Municipalidad Distrital de San Clemente, para su capacitación en temas vecinales.
5. Ejercer la representación de los vecinos de su zona ante el Gobierno Local, para pedidos y/o propuestas canalizados a través de la Unidad de Participación Vecinal con documento formal, que deberá contar necesariamente con la firma del Presidente de la Junta Vecinal.
6. Cada uno de los miembros de las Juntas Vecinales deberán participar con decoro y respeto en las reuniones para las que sea convocado.
7. Hacer uso adecuado de su credencial como Directivo Vecinal, debiendo abstenerse de usar la representación vecinal para beneficio personal.

ARTÍCULO 42º.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL

1. Convocar y presidir la Asamblea General de su Junta Vecinal.
2. Representar a los vecinos de su Junta Vecinal en los actos públicos a los que sea invitado.
3. Presentar el Plan de Trabajo de su gestión ante la Municipalidad Distrital de San Clemente.
4. Velar por el cumplimiento de las funciones que competen a su Junta Vecinal.
5. Informar en cada Asamblea General Ordinaria sobre las gestiones que realice a favor del vecindario, incluyendo los informes, pedidos y propuestas, así como todo documento suscrito en representación de la Junta Vecinal.

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO
Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

- 6.- Proponer el monto de los aportes económicos mensuales de los vecinos.
- 7.- Suscribir las actas de asambleas y sesiones conjuntamente con su Secretario.
- 8.- Supervisar la ejecución de las obras municipales que se realicen en el ámbito geográfico del territorio de su Junta Vecinal.
- 9.- Las demás que establezcan las Normas Internas de la Junta Vecinal.

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

ARTÍCULO 43°.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL VICE-PRESIDENTE

El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia, vacancia, destituciones, muerte o cualquier otro impedimento; con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo de Presidente.

ARTÍCULO 44°.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ARCHIVOS

- 1.- Llevar y mantener al día el Libro de Actas de la Junta Directiva. En ningún Libro de estos será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, no se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse durante la anotación posterior.
- 2.- Legalizar los Libros de Actas y Contabilidad de la Organización.
- 3.- Citar por disposición del Presidente o quien haga sus veces, de acuerdo con este reglamento, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, según sea el caso.
- 4.- Actualizar el Padrón de Miembros de la Organización y el Padrón de Electores, copias de los cuales deberá remitir a la Municipalidad al inicio de cada año calendario.
- 5.- Registrar los documentos recibidos y emitidos por el Consejo Directivo y dar cuenta del despacho.
- 6.- Servir de secretario(a) de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 7.- Las demás que establezcan las Normas Internas de la Organización.

ARTÍCULO 45°.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

- 1.- Preparar el proyecto del Presupuesto y presentarlo a la Junta Directiva.
- 2.- Procurar verificar la recolección de cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y actividades que deben abonar los asociados de la Organización.
- 3.- Llevar los Libros de Contabilidad necesarios, para gastos generales. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, no se permiten enmendaduras, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error.
- 4.- Llevar el Registro de Propiedad de Bienes de los Asociados.
- 5.- Depositar en un Banco, Caja de Ahorros o Corporaciones Financieras, el dinero que reciba en Cuenta Corriente o Ahorros y en nombre de la Organización, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores.
- 6.- Las demás que establezcan las Normas Internas de la Organización.

ARTÍCULO 46°.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

- 1.- Detectar casos, teniendo en cuenta las situaciones en las que se encuentra la mujer, los niños, niñas y adolescentes.
- 2.- Brindar información sobre temas de interés relacionado con su secretaría.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO
Creada por Ley 24161 del 04-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



- 3.- Manejar los distintos formatos de derivación de casos.
- 4.- Orientar y derivar los diversos casos a las instancias correspondientes.
- 5.- Proponer la suscripción de convenios con Instituciones Publica y Privadas para el beneficio y desarrollo de la Junta Vecinal, en materia de su competencia.
- 6.- Promover la equidad de género en su comunidad.
- 7.- Presentar denuncias ante autoridades competentes en circunstancias de agravio de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- 8.- Impulsar eventos y actividades que propicien el mejoramiento de su comunidad.
- 9.- Apoyar y trabajar en coordinación directa con la Municipalidad Distrital de San Clemente y DEMUNA, que protegen los derechos de la mujer, niño, niña y adolescente.
- 10.- Contribuir a la capacitación de la familia para atender la presencia de alguna discapacidad en uno o varios miembros de su familia.
- 11.- Promover la salud mental e impulsar derechos y deberes de las mujeres, niños, niñas adolescentes.
- 12.- Las demás que establezcan las Normas Internas de la Organización.

ARTÍCULO 47°.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE JUVENTUDES

- 1.- Promover la participación del joven a través de las formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en funciones del desarrollo social.
- 2.- Velar por los derechos de los jóvenes, inculcándoles sus deberes y obligaciones para con la sociedad.
- 3.- Proponer al Gobierno Local se articulen, planes, programas, proyectos e iniciativas en favor de la juventud.
- 4.- Promover y fortalecer el asociacionismo juvenil.
- 5.- Generar espacios sectoriales de comunicación inter generacionales (Adultos y Jóvenes) y entre sus padres.
- 6.- Promover actitudes pro activas en la búsqueda de su desarrollo personal e integral.
- 7.- Desarrollar acciones de vigilancia ciudadana a las diversas políticas y programas de juventud que se desarrollan en la jurisdicción.
- 8.- Representar a la juventud de su organización ante el Consejo Distrital de la Juventud.
- 9.- Las demás que establezcan las Normas Internas de la Organización.

DESARROLLO

ARTÍCULO 48°.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA SALUD, CULTURA Y DEPORTES.

- 1.- Apoyar en la difusión de políticas públicas en prevención de enfermedades y vida saludable.
- 2.- Apoyar al personal de salud en prevenir las muertes de las madres a causa de complicaciones del embarazo, parto y después del parto, además de prevenir la muerte de los recién nacidos.
- 3.- Educar y apoyar en la enseñanza de los niños y adolescentes sobre la importancia del valor y respecto a si mismo y a los demás.
- 4.- Motivar a los Padres a ser ejemplo de vida en sus hijos.
- 5.- Colaborar en campañas de salud y alentar a que se realicen lavado de manos, cepillado de dientes, buena alimentación, etc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO
Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



6.- Promover entre sus asociados el trabajar por la salud, educación y el desarrollo de su Organización y Distrito.

7.- Fomentar la eliminación correcta de los Residuos sólidos y comunicar las ventajas de tener centros de recreación.

8.- Representar a su Junta Vecinal ante el Comité Distrital de salud, educación, cultura y deporte.

9.- Las demás que establezcan las Normas Internas de la Organización.

ARTÍCULO 49°.-DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

1.- Promover y difundir el Sistema de Gestión Ambiental en su sector en coordinación con la Municipalidad.

2.- Difundir el valor de toda la naturaleza incentivando a la población de su sector su respeto y preservación.

3.- Difundir y concientizar a sus pobladores acerca del uso racional de agua, por ser un elemento indispensable de vida.

4.- Coordinar con su población y la Municipalidad el cumplimiento de horarios para la recolección de residuos sólidos y vigilar y/o denunciar el acumulamiento inapropiado en las esquinas de basura doméstica.

5.- Divulgar entre sus vecinos los perjuicios que ocasiona la quema de elementos orgánicos e inorgánicos que causa la emisión de humos y contamina el medio ambiente.

6.- Hacer participar a la población de la Junta Vecinal de manera activa en los proyectos de arborización y contribuir a sus sostenibilidad.

7.- Denunciar ante las autoridades pertinentes las actividades que tengan como consecuencia fugas de gases tóxicos y ruidos en exceso.

8.- Concientizar a la población de su sector el respetar y amar la naturaleza y el medio ambiente que los rodea.

9.- Representar a su Junta Vecinal ante la Comisión Ambiental Municipal.

10.- Las demás que establezcan las Normas Internas de la Organización.

ARTÍCULO 50°.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.

1.- Difundir e informar a la población los eventos que realizan las Instituciones Públicas y Privadas.

2.- Promover y concientizar a la población en la unión, solidaridad para compartir el interés común de la Junta Vecinal.

3.- Encargarse de la publicidad y apoyar en la realización de eventos y actividades programado por la Municipalidad y/o Junta Vecinal.

4.- Es el responsable de que los medios de prensa conozcan las actividades programadas. Y para ello debe preparar notas de prensa, acercarse a los medios, comunicarse personalmente, por teléfono o Internet de tal manera que los esfuerzos que haga se vean amplificados con la divulgación en la red de Internet y medios de prensa.

5.- Dar a conocer previa coordinación con la Directiva comunicados, resoluciones y demás que emanen de la Junta Directiva y la Municipalidad Distrital de San Clemente.

6.- La secretaria de Prensa y Propaganda será responsable de la supervisión, funcionamiento y desarrollo de los trabajos en los talleres, capacitaciones, etc.



7.- La Comisión será responsable de la distribución de la propaganda electoral de la elección de la Junta Directiva.

8.- Elaborar y editar el directorio de las Autoridades públicas y privadas.

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

CAPITULO III VACANCIA, DESTITUCION Y REVOCATORIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 51°.- VACANCIA

La condición y el mandato como Miembro Directivo de la Junta Vecinal se pierden por cualquiera de las causales de vacancia que se indican a continuación:

1. Por renuncia
2. Por incapacidad física o mental permanente y debidamente acreditada de acuerdo a ley.
3. Por fallecimiento
4. Por contar con antecedentes penales o judiciales y no manifestarlo en declaración jurada para su postulación
5. Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso.
6. Por dejar de residir en la zona que representan o permanecer fuera del país, en ambos casos por más de 60 días.
7. Por no asistir sin la debida y anticipada justificación a las reuniones convocadas por la Junta por tres (03) veces consecutivas o no.
8. Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de impedimento para ser Directivo Vecinal.
9. Por hacer uso inadecuado de su credencial de Directivo, utilizándola en beneficio personal.
10. Por ejercer proselitismo político a través de su calidad de Miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 52°.- PROCEDIMIENTO PARA LA VACANCIA

Cualquier ciudadano o directivo de la Junta Vecinal podrá solicitar la vacancia del mandato de un Directivo a través de una solicitud debidamente documentada dirigida al Alcalde con atención a la Unidad de Participación Vecinal presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad. Tanto la solicitud de vacancia como la Resolución correspondiente deben estar plenamente fundamentadas en los impedimentos y causales que regulan el presente Reglamento.

La solicitud de vacancia será atendida, en primera instancia por la Unidad de Participación Vecinal, y de existir causa justificada emitirá la respectiva resolución declarando la vacancia, y convocará a una nueva elección. Ante esta resolución proceden los recursos de impugnación que señala la Ley, los mismos que serán resueltos en última instancia administrativa por el Alcalde.

ARTÍCULO 53°.- DE LA DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Si uno o más miembros de una Junta Vecinal, ya elegidos y en ejercicio de sus cargos, incurre en alguno de los impedimentos descritos en el artículo 26° de la presente norma, y/o incumple alguno de los requisitos de fondo contenidos en el artículo 24°, se procederá a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO
Creada por Ley 24161 del 08.06.85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

la destitución automática, ocupando el cargo vacante el miembro suplente de la lista respectiva.

Asimismo, dicho mecanismo de destitución podrá funcionar ante una deficiente actividad manifestada por los vecinos y comprobada por la Unidad de Participación Vecinal, o el incumplimiento de las demás disposiciones de este Reglamento.

La destitución podrá darse de oficio a través de la Unidad de Participación Vecinal, o a instancia de los propios vecinos, mediante escrito firmado por no menos de cincuenta (50) vecinos del subsector correspondiente. La Unidad de Participación Vecinal emitirá la Resolución de Destitución y convocará a una nueva elección a la Junta Vecinal. Ante esta resolución proceden los recursos de impugnación que señala la Ley, los mismos que serán resueltos en última instancia administrativa por el Alcalde.

ARTÍCULO 54°.- REVOCATORIA

La solicitud de revocatoria del mandato de uno o más directivos de una Junta Vecinal debe ser fundamentada y deberá presentarse ante la Unidad de Participación Vecinal con la firma del 50% más uno del número de vecinos pertenecientes al subsector.

No procede la solicitud dentro de los ciento veinte (120) días calendarios de iniciada la gestión de los Directivos de las Juntas Vecinales o dentro de los 120 días (120) calendarios previos a la culminación de su periodo.

La Unidad de Participación Vecinal emitirá la Resolución de Revocatoria y convocará para asumir funciones del directivo revocado al directivo vecinal suplente de la Junta Vecinal. Ante esta resolución proceden los recursos de impugnación que señala la Ley, los mismos que serán resueltos en última instancia administrativa por el Alcalde.

ARTÍCULO 55°.- Producida la vacancia y/o destitución y/o revocatoria, el Consejo Directivo se completará con la incorporación del suplente que hubiere sido designado en la presentación de la lista a elecciones de representantes.

TITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I BIENES Y RENTAS DE LA JUNTA VECINAL

ARTÍCULO 56°.- BIENES PATRIMONIALES

Los bienes, muebles e inmuebles que adquieran las Juntas Vecinales constituyen su patrimonio.

ARTÍCULO 57°.- RENTAS Y PRESUPUESTO DE LAS JUNTAS VECINALES

- a.- Los recursos económicos que recauden de sus actividades que realicen.
- b.- Las donaciones públicas o privadas.
- c.- Las subvenciones para ejecutar obras. Pueden ser en dinero en efectivo o en materiales que provengan de la Municipalidad Distrital de San Clemente, u otro organismo público o privado
- d.- Los recursos que provengan de convenios que suscriban.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 09.06.1975
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

TITULO VI FISCALIZACION Y CONTROL

ARTÍCULO 58°.-La Unidad de Participación Vecinal es la encargada de coordinar, apoyar y supervisar el funcionamiento de las Juntas Vecinales.

En el caso de Obras que ejecute la Municipalidad Distrital de San Clemente en territorios vecinales, la Unidad de Participación Vecinal sólo se encargará de coordinar y apoyar la ejecución de las mismas. Las funciones relacionadas con la supervisión de las obras vecinales estarán a cargo de la División de Desarrollo Urbano y Obras, con la Unidad de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

ARTÍCULO 59°.-Cuando se ejecuten obras o convenios con la Municipalidad Distrital de San Clemente u otros organismos Públicos o Privados, los miembros integrantes de los Consejos Directivos, asumen responsabilidad por los recursos recibidos, intervienen en su fiscalización y determina la responsabilidad de ser el caso.

TITULO VII ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES

ARTÍCULO 60°.- ÓRGANO DE COORDINACIÓN

La Junta de Delegados Vecinales Comunales se constituye como el órgano de coordinación entre la Autoridad Municipal y la Sociedad Civil Organizada. Está integrado por los Delegados Vecinales quienes representan a cada una de las Juntas Vecinales Comunales. Está presidida por el Primer Regidor de la Municipalidad Distrital de San Clemente, quien la convoca y preside. El Alcalde podrá asistir a las sesiones, en cuyo caso las presidirá.

ARTÍCULO 61°.- FUNCIONES

Son funciones de la Junta de Delegados Vecinales:

- Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del Distrito.
- Proponer las políticas de salubridad dentro del Distrito.
- Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el Distrito.
- Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.
- Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del Distrito en el ámbito deportivo y cultural.
- Fiscalizar la ejecución de los Planes de Desarrollo Municipal.
- Las demás que le delegue la Municipalidad Distrital.

ARTÍCULO 62°.- SESIONES

La Junta de Delegados Vecinales sesionará en forma ordinaria como máximo cuatro (4) veces al año. Podrá ser convocada en forma extraordinaria por el Primer Regidor Municipal o por no menos del veinticinco por ciento (25 %) de los Delegados Vecinales. La Unidad de Participación Vecinal, será la encargada de comunicar y citar a cada uno de los miembros a las reuniones que se convoquen, dichas citaciones deberán ser por escrito, contener la agenda de la sesión, debiendo cursarse con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO
Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

ARTÍCULO 63°. - EL QUÓRUM

El quórum para la instalación y funcionamiento de la Junta de Delegados Vecinales se constituye con la presencia de la mitad más uno de sus miembros acreditados ante la Municipalidad en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum reglamentario la sesión se realizará en segunda convocatoria a los treinta (30) minutos siguientes de la hora fijada para la primera convocatoria, llevándose a cabo con los integrantes que estuvieren presentes. El Primer Regidor presidirá la sesión, su asistencia es obligatoria e indelegable. Los acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 64°. - ASISTENCIA

Los Delegados Vecinales de cada sub sector están obligados a asistir, en representación de su junta vecinal a las sesiones de la Junta de Delegados Vecinales. La inasistencia injustificada a más de dos sesiones consecutivas o tres alternas, dará lugar a la suspensión en el cargo por tres (3) meses; tiempo en el cual será reemplazado por el Vice-Presidente.

ARTÍCULO 65°. - LIBRO DE ACTAS

La Junta de Delegados Vecinales, deberá contar con un Libro de Actas debidamente autorizado, en el cual se harán constar la realización de las sesiones, así como la lista de asistencia a dichos actos. Es responsabilidad de los Delegados Vecinales el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Corresponde a la Unidad de Participación Vecinal el control, supervisión y custodia del Libro de Actas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERA.-Encárguese a la Unidad de Participación Vecinal el cumplimiento de la presente Ordenanza así como su difusión a la Unidad de Imagen Institucional.

SEGUNDA.-Mediante Decreto de Alcaldía se dictará las normas pertinentes para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza, si fuera necesario.

TERCERA.- Dentro del plazo máximo de 90 días de publicada la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía deberá efectuarse la primera convocatoria de elecciones de representantes de las Juntas Vecinales del Distrito de San Clemente. Para los efectos de la primera convocatoria no será aplicable el plazo dispuesto en el artículo 18° de la presente Ordenanza.

CUARTA.-Derogar todas las disposiciones vigentes que se opongan a la presente Ordenanza.

